

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2965-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
Destinar anualmente por parte de cada partido político, por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, incisos y numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 78 1. ...</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Proyecto de:</p> <p>Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Único. Se reforma la fracción V del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes...</p> <p>...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p>I a III. ...</p> <p>2 a 5. ...</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL